



Vistos los documentos que se acompaña en quince (15) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1553-2016-UNHEVAL/AL, de fecha 12.SET.2016, manifiesta que mediante Cedula de Notificación N° 32011-2016-JR-CI, del Juzgado Civil Transitorio de Huánuco, notificó la Sentencia N° 110-2016, expedida en el proceso judicial signado con Exp. N° 01130-2014-0-1201-JR-CI-01, seguido por Juan Carlos Díaz Montes, contra la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, sobre Nulidad de Resolución Administrativa; documento que origino la emisión del documento de la referencia, es la Resolución N° 02, de fecha seis de marzo del 2015, mediante la cual, el Segundo Juzgado Civil de Huánuco, resolvió admitir a trámite la demanda interpuesta por Juan Carlos Diaz Montes, contra la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, sobre Nulidad de Resolución Administrativa. Las pretensiones de la demanda son: Declare la nulidad de la Resolución N° 2353-2014-UNHEVAL-CU; Declare la nulidad de la Resolución N° 3074-2014-UNHEVAL-CU; Declare la nulidad de la Resolución N° 3077-2014-UNHEVAL-CU; y se ordene al Rector de la UNHEVAL exonerar de los pagos requeridos por el recurrente y otorgue a mi favor los correspondientes certificados de estudios solicitados; uno de los documento que generó el proceso judicial es el Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo, mediante el cual, el administrado JUAN CARLOS DIAZ MONTES, presentó su Declaración Jurada con la finalidad de hacer valer sus derechos frente a la institución, respecto a su solicitud presentada con FUT N° 180259, mediante la cual solicitó: Exoneración de pago por Certificado de Estudios, Pago de Bachiller, Pago de Título Profesional y Cuentas Corrientes por los años dejados de estudiar. El Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo así como la pretensión del administrado, generó dentro de la institución, la emisión de las resoluciones materia de impugnación judicial, considerándose entre ellas: Resolución N° 2353-2014-UNHEVAL-CU, mediante la cual se declaró INFUNDADO el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 1363-2014-UNHEVAL-CU, que declaró improcedente su solicitud de silencio administrativo positivo; Resolución N° 3074-2014-UNHEVAL-CU, mediante la cual, se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado JUAN CARLOS DÍAZ MONTES, contra la Resolución N° 2355-2014-UNHEVAL-CU, la cual declaró infundado su recurso de reconsideración contra la Resolución N° 1363-2014-UNHEVAL-CU, la cual a su vez declaró improcedente su solicitud de silencio administrativo positivo, porque con la Resolución impugnada se ha agotado la vía administrativa, en merito a la Ley Universitaria N° 30220, que derogó la posibilidad de adecuar el recurso de apelación a un recurso de revisión; Resolución N° 3077-2014-UNHEVAL-CU, que declaró improcedente el recurso de apelación, interpuesto por el administrado, contra la Resolución N° 2354-2014-UNHEVAL-CU, que declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 1365-2014-UNHEVAL-CU, que le declaró improcedente su pedido de exoneración de pago por derecho de grado de bachiller y título profesional, porque con la Resolución impugnada se ha agotado la vía administrativa en merito a la Ley Universitaria N° 30220 que derogó la posibilidad de adecuar el recurso de apelación a un recurso de revisión; mediante Sentencia N° 110-2016, el Juzgado Civil Transitorio, amparó las pretensiones del demandante y declaró fundada la demanda y en consecuencia declaró nulas la Resolución N° 2353-2014-UNHEVAL-CU, Resolución N° 3074-2014-UNHEVAL-CU, Resolución N° 3077-2014-UNHEVAL-CU y ordenó a la UNHEVAL emitir nueva resolución administrativa reconociendo los alcances del Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo, de fecha diez de abril del 2014 por el cual se admitió la solicitud presentada mediante Formulario Único de Tramite N° 180259, de fecha veintidós de enero del dos mil catorce, en tal sentido, exonerar del pago de los conceptos solicitados y otorgue los certificados de estudios peticionados. La sentencia no fue apelada por la UNHEVAL, por lo que mediante Resolución N° 13, de fecha ocho de julio del 2016, SE DECLARÓ CONSENTIDA LA SENTENCIA; considerando que la Sentencia N° 110-2016, ha quedado consentida, resulta aplicable al caso, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el cual dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

TRANSCRIPCIÓN
la fecha se ha expedido
la resolución siguiente





...///RESOLUCIÓN N° 0424-2016-UNHEVAL-CU.

- 2 -

Según lo descrito, en el presente caso, la UNHEVAL, no puede dejar sin efecto las resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni retardar su ejecución, por lo que se debe proceder a efectuar las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado; atendiendo que en el presente caso, se han declarado nulas la Resolución N° 2353-2014-UNHEVAL-CU, Resolución N° 3074-2014-UNHEVAL-CU, Resolución N° 3077-2014-UNHEVAL-CU, las cuales fueron emitidas por Consejo Universitario, se debe elevar el presente, para que en uso de sus atribuciones, Consejo Universitario expida la Resolución correspondiente de acuerdo a los términos expuestos en la sentencia N° 110-2016; al margen de lo señalado en los considerandos precedentes, de la revisión de la Sentencia N° 110-2016, se aprecia que este acto no fue impugnado por la UNHEVAL, por lo que debe procederse a remitir copia del presente, a Secretaría Técnica, para que en uso de sus atribuciones determine la existencia de responsabilidades a las que haya lugar;

Que dado cuenta en la sesión ordinaria N° 01 de Consejo Universitario, del 19.SET.2016, estando de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el informe legal, y atendiendo a que la Sentencia N° 110-2016 ha quedado consentida, el pleno acordó **APROBAR** la exoneración de pago por los conceptos de Certificado de Estudios, grado académico de Bachiller, Título Profesional, y por deuda contraída por concepto de pensión de enseñanza, a favor del ex estudiante **JUAN CARLOS DÍAZ MONTES**, de la EP de Ciencias Contables y Financieras, por tener la condición de discapacitado; asimismo, **REMITIR** copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de la UNHEVAL, para que en uso de sus atribuciones determine la responsabilidad a las que haya dado lugar la omisión de apelación de la Sentencia N° 110-2016;

Que, el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 069-2016-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Que, con la Resolución N° 067-2016-UNHEVAL-R, del 28.SET.2016, se encargó al Dr. Linver Luciano Villar, servidor administrativo nombrado, las funciones de Secretario General de la UNHEVAL, del 03 al 07 de octubre de 2016, mientras dure la licencia del titular; y,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, a la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y a la Resolución N° 0172-2016-UNHEVAL-CU, se encargó las funciones de Rector al Dr. Javier G. López y Morales, Vicerrector de Investigación, mientras dure la ausencia del Titular;

SE RESUELVE:

- 1º. **APROBAR** la exoneración de pago por los conceptos de Certificado de Estudios, grado académico de Bachiller, Título Profesional, y por deuda contraída por concepto de pensión de enseñanza, a favor del ex estudiante **JUAN CARLOS DÍAZ MONTES**, de la EP de Ciencias Contables y Financieras, por tener la condición de discapacitado, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **REMITIR** copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de la UNHEVAL, para que en uso de sus atribuciones determine la responsabilidad a las que haya dado lugar la omisión de apelación de la Sentencia N° 110-2016.
- 3º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Javier G. López y Morales

Dr. Javier G. LÓPEZ Y MORALES
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN
ENCARGADO DEL RECTORADO



Linver Luciano Villar

SECRETARIO GENERAL
Dr. Linver LUCIANO VILLAR
SECRETARIO GENERAL (E)

Distribución:
Rectorado-VRAcad-VRInv-AL
OCI-Sec. Técnica-Interesado
DCPYP-JPPTO-JPLAN-JRAC
OC-OT-Archivo

Lo que transcribe a D. para conocimiento y demás fines

Augusta Silva Martínez
CPC. Manu Augustina Silva Martínez
SECRETARIO GENERAL